



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D. C., primero (1º) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

**Proceso No. 110014003055201800248 00**

**Clase de Proceso:** *Ejecutivo*  
**Demandante:** *Bayport Colombia S.A.*  
**Demandado(a):** *Jairo Alexander Tovar Robledo.*

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede el despacho como a continuación se Dispone:

En primer lugar, se advierte que el presente proceso no hizo parte de los asuntos exceptuados por el Consejo Superior de la Judicatura durante la suspensión de términos judiciales decretada entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020.

En ese orden de ideas, examinado el presente asunto, se observa que el contradictorio se integró el 30 de julio de 2019 (fl. 22), lo que permite inferir que el 30 de julio de 2020, venció el término del año contemplado en el artículo 121 del CGP., no obstante, como quiera que el proceso estuvo suspendido entre el 16 de marzo y 30 de junio dichos términos deben tenerse en cuenta por cuanto al reanudarse los términos judiciales el 01 de julio de 2020, no era posible proferir la sentencia que amerita el caso, máxime cuando el auxiliar designado en amparo de pobreza no ha tomado posesión del cargo motivo por el cual, encontrándose el proceso dentro de los términos exigidos en el artículo 121 del CGP., normativa que otorga al juez la facultad para que de manera excepcional prorrogue el plazo por un término de seis (6) meses para decidir la instancia, el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO: PRORROGAR** por ésta única vez y por el plazo de seis (6) meses, el término para decidir la instancia.

De otra parte, en virtud del artículo 286 del C.G.P., se corrige el numeral "**SEGUNDO**" del auto adiado 23 de noviembre de 2020, en el sentido de indicar que el nombre del demandado es **JAIRO ALEXANDER TOVAR ROBLEDO**, y no como se indicó allí. por el cual el abogado designado es en amparo de pobreza y no como "*curador ad-litem*", el cual, al tenor quedará de la siguiente manera:

Finalmente, por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral **2.1** del auto citado proveído, por el cual se dispuso la comunicación de la designación en amparo de pobreza por el medio más expedito.

**NOTIFÍQUESE ( ),**

  
**MARGARETH ROSALÍN MURCIA RAMOS**  
Juez

Ncm.